



procedente, devolviendo los antecedentes al Ayuntamiento respectivo para que ateniéndose estrictamente al prebido en el artículo ciento sesenta y ocho de las Ordenanzas Municipales citadas y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Reales Ordenes, de veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres y veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, dicte la disposicion que corresponde. Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y con devolucion de antecedentes, tengo el honor de participar a V.S. para su conocimiento y demás efectos. Y conformándose con el preinserto dictamen lo comunico a V.S. para su conocimiento, con inclusion del expediente, el de esa Corporacion e interesados, á quienes notificará esta resolucion reglamentariamente y efectos consiguientes."

Y enterado el Ayuntamiento, conformándose con la disposicion superior, acordó, con sugesion al dictamen de la Comision permanente de Policia rural, desechado por el acuerdo que ahora se anula y revoca; y en su consecuencia la confirmacion del fallo del Consejo de Hombrés Buenos, apelado por Don Gabriel Proca.

Del propio modo se dió cuenta de otra comunicacion, de fecha doce del actual, en que el Señor Gobernador Civil, dice a esta Alcaldia:

Recurso de El Señor Vice-presidente de la Comision provincial con fecha seis de los corrientes me dice lo siguiente: Visto por esta Comision el recurso de abrada que presenta por D. José M.^o Diaz V.S. se ha servido remitir á informe de esta Comision

